

# **ORDENANZA REGULADORA DE LA CONEXION DE LOS SISTEMAS DE ALARMAS PRIVADOS A LA CENTRAL DE RECEPCION DE ALARMAS DE LA POLICIA LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA**

## **Artículo 1.**

El presente Reglamento constituye la normativa por la que se regirá el Servicio de Recogida de Alarmas en la Central de la Policía Local de Cartagena.

## **Artículo 2.**

Se entenderán sometidas a las prescripciones de este Reglamento los equipos sensores de alarmas situados en establecimientos públicos y privados conectadas a la Central Receptora de Alarmas situada en las dependencias de la Policía Local.

La conexión de las alarmas presupondrá la aceptación de este Reglamento.

Se podrá disponer además de la conexión con la Central de la Policía Local con una señal acústica exterior que se activará únicamente en caso de sabotaje o desconexión de la línea telefónica.

## **Artículo 3.**

La presentación del Servicio de Recepción de Alarmas sólo se realizará en los siguientes supuestos:

- Robo.
- Incendio.
- Atraco.
- Asistencia médica e inundación.

## **Artículo 4.**

La instalación de los equipos sensores de alarma situados en los respectivos locales o domicilios, será de cuenta de sus dueños arrendatarios u ocupantes, quienes concertarán la instalación con cualquier empresa especializada e inscrita como tal en el Registro de Empresas de Seguridad de la Dirección de Seguridad del Estado.

## **Artículo 5.**

Los equipos sensores utilizados en la instalación tendrán que ser de los homologados por la Dirección General de Seguridad del Estado.

## **Artículo 6.**

Será de cuenta del titular del local u ocupante de la vivienda la vigencia e inspección de los aparatos para su buen funcionamiento.

Quienes solicitan la conexión deberán facilitar a la Policía Local la entrada en su domicilio a fin de que realicen las inspecciones previas y posteriores a la conexión, sin cuyo requisito no se procederá a la prestación del servicio.

### **Artículo 7.**

Los establecimientos regulados por normativa específica deberán comunicar la conexión al Delegado del Gobierno a los efectos procedentes.

### **Artículo 8.**

La transmisión de señal de alarma sólo podrá realizarse mediante la red conmutada de Compañía Telefónica Nacional de España, no siendo posible su utilización en líneas ajenas a dicha Compañía.

### **Artículo 9.**

En aquellas instalaciones en las que por las características del local se considere oportuno, de acuerdo con la inspección realizada por el Cuerpo de Policía Local, la instalación de alarma contra robo y atraco llevará aparejada la necesaria instalación de un micrófono ambiental que se active simultáneamente con la alarma.

### **Artículo 10.**

Las solicitudes de conexión se realizarán por el interesado, acreditando la titularidad sobre el local, en las dependencias de la Policía Local, siendo ésta quien determinará el Código del Abonado y tras la correspondiente inspección, instalará de la C.T.N.E. la conexión de las alarmas particulares a la Central.

Una vez la C.T.N.E. realice la conexión comenzará la prestación del servicio.

### **Artículo 11.**

El servicio consistirá únicamente en la recepción de la alarma en la Central Receptora, sita en las dependencias de la Policía Local y en su actuación directa o en la transmisión por ésta de la emergencia de los diferentes servicios de respuesta (Policía, Bomberos, Hospital, etc.).

### **Artículo 12.**

Se consideran infracciones del sistema de alarmas:

1. El incumplimiento de las normas técnicas establecidas por la empresa instaladora para el correcto funcionamiento del aparato y las establecidas en su caso por la Policía Local.
2. La provocación consciente o no de un número de falsas alarmas que interfiera el buen funcionamiento de la red.

### **Artículo 13.**

Las infracciones se clasificaran en leves, graves y muy graves.

A) Son leves: dos falsas alarmas computadas en el plazo de un mes.

B) Son graves:

1.- Cinco falsas alarmas en el plazo de dos meses.

2.- El incumplimiento de las normas técnicas a pesar de estar avisado por escrito.

C) Son muy graves:

1.- Doce falsas alarmas en el plazo de seis meses.

2.- Una actitud voluntaria que perturbe o impida el correcto funcionamiento de la recepción de alarmas.

#### **Artículo 14.**

La producción de una falsa alarma conllevará la obligación del usuario de revisar la instalación del sistema, para su perfecto funcionamiento.

En el supuesto de que se produzcan dos falsas alarmas, el usuario deberá presentar en la Oficina de la Policía Local, en el plazo de una semana desde la última producida, un certificado de correcto funcionamiento de los sensores, emitido por la empresa instaladora.

En el caso de producción de cinco falsas alarmas en el plazo de dos meses, además del Certificado anterior, el usuario deberá permitir una inspección de la Policía Municipal para asegurar el correcto funcionamiento de la instalación. Dicha inspección será gratuita.

La falta de presentación de los Certificados referidos llevará consigo la desconexión hasta tanto se cumpla el requisito exigido.

#### **Artículo 15.**

El incumplimiento de las determinaciones de la presente Ordenanza podrá llevar aparejada la desconexión con la Central de Alarmas. Dicha desconexión podrá ser realizada sin la instrucción del correspondiente expediente sancionador cuando razones de Seguridad y Orden Público así lo aconsejen.

#### **Artículo 16.**

La potestad sancionadora prevista en la presente Ordenanza corresponde al Alcalde o Concejales en quien delegue.

### **DISPOSICION FINAL**

#### **Artículo 17.**

Esta Ordenanza entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Cuando cambien las condiciones de contratación de C.T.N.E. deberá procederse a la revisión y modificación de la Ordenanza.

Lo que se publica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, significando que contra el mencionado acuerdo podrá interponerse directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia en el plazo de dos meses desde la publicación de este anuncio.

Cartagena a 15 de septiembre de 1988.- El Alcalde, P.D., la Concejal Delegada de Hacienda,  
Encarnación Gómez Díaz.